Copia Original 001

001

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección Nacional del Derecho de Autor

RESOLUCION No.001

Por la cual se reconoce una personería jurídica y se ordena el registro de unos estatutos

EL JEFE DE LA DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 23 de 1982 y el Decreto 1035 de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO), siendo una asociación sin animo de lucro , ha presentado a esta Dirección los estatutos aprobados por su Asamblea General de asociados, a fin de ajustar su estructura y funcionamiento a las disposiciones de la Ley 23 de 1982 , para el control de legalidad que la misma establece en sus artículos 228 y 229 .

Que habiendo sido revisados los estatutos de dicha sociedad se han hallado acordes con los requisitos señalados por la Ley 23 en su capítulo XVI.

RESUELVE :

Artículo 1o.- Para efectos de la Ley 23 de 1982 , reconocese la personería jurídica de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia " SAYCO " .

Artículo 2o.- Ordenase el registro de los estatutos de la Sociedad , aprobados por la Asamblea General en fecha 22 de junio de 1982 , en el Libro de Registro de Representaciones Legales .

Artículo 3o.- En adelante la Sociedad SAYCO podrá ejercer las facultades y prerrogativas que le confiere la Ley 23 de 1982 a las asociaciones de Autores legalmente constituidas , quedando sometidas al control y vigilancia de esta Dirección conforme lo dispone la misma norma.

Artículo 4o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E., a 17 - XI - 1982

LUZ MYRIAM MONTAÑES DE LORDUY
Jefe

HEBERT VASQUEZ PINZON
Delegado Dirección ante SAYCO.

DIRECCION NACIONAL
DEL DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO 070

(05 JUN. 1997)

Por la cual se concede autorización de funcionamiento
a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 51 literal b) de la Decisión Andina 351 de 1993, artículo 25 del Decreto 162 de 1996 y artículo 2o literal k) del Decreto 1278 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

1. Que a la Dirección Nacional de Derecho de Autor le corresponde conferir o negar las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos, conforme a lo establecido en el artículo 51 literal b) de la Decisión Andina 351 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 162 de 1996.

2. Que las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos que hubieren obtenido personería jurídica con anterioridad a la vigencia del Decreto 162 de 1996 y que pretendan explotar los derechos de sus afiliados, deblan solicitar de la Dirección Nacional de Derecho de Autor la correspondiente autorización de funcionamiento en el plazo improrrogable de seis (6) meses contados a partir de su vigencia, es decir desde el 23 de enero de 1996 hasta el 22 de julio del mismo año inclusive, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 55 de la mencionada norma.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

3. Que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, -SAYCO-, con personería jurídica reconocida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, mediante Resolución número 001 del 17 de noviembre de 1982, solicitó ante esta Dirección, dentro del término legal contemplado en el artículo 55 del Decreto 162 de 1996, autorización de funcionamiento, mediante comunicación radicada bajo el número 6044 del 12 de julio de 1996.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, -SAYCO-, a través de su representante legal, señor Jairo Enrique Ruge Ramírez, en cumplimiento de las disposiciones legales conferidas en los artículos 14 y 55 del Decreto 162 de 1996, aportó la siguiente documentación que se adiciona a la existente en los archivos de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la que igualmente se relaciona para efectos del examen que ordena la Ley:

a) Copia de la Resolución número 001 del 17 de noviembre de 1982 por medio de la cual se le reconoció personería jurídica a SAYCO;

b) Estatutos aprobados mediante Resolución 0114 de octubre 4 de 1996, por medio de la cual se aprobó la reforma estatutaria sometida a discusión en la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO, realizada los días 28, 29 y 30 de marzo de 1996,

c) Hojas de vida de los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, del Gerente, del Revisor Fiscal, principal y suplente, del Secretario General y de la Tesorera, así como el Certificado de la Junta Central de Contadores del revisor Fiscal, Principal y Suplente. También se allegaron los respectivos Certificados Judiciales de los miembros antes mencionados, así como de los Delegados Seccionales, documentación exigida en cumplimiento del artículo 14 literal d) del Decreto 162 de 1996 y del artículo 2° de la resolución 0054 del 17 de mayo de 1996;

d) Relación de socios afiliados a la sociedad y reglamentos de socios, de recaudos, de auditoría interna, de delegados sociales, de secretaría general, del departamento de sistemas, del departamento de documentación, del departamento de radio y televisión, del departamento de recaudo por ejecución en vivo, de tesorería, de contabilidad, de tarifas, de distribución y de previsión social;

e) Treinta (30) Contratos de Representación Recíproca, celebrados con las siguientes Sociedades que a continuación se relacionan, los cuales se encuentran inscritos en la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor:
1). **ACDAM de Cuba**, Libro 11. Tomo 51. Partida 94; 2). **AGADU de Uruguay**, Libro 11. Tomo 43. Partida 42; 3). **STAATLICH GENEHMIGTE GESELLSCHAFT DER AUTOREN**, Libro 11. Tomo 52. Partida 12; 4). **APA de Paraguay**, Libro 11. Tomo 47. partida 497; 5). **APDAYC de Perú**, Libro

71932 - Imprenta Nacional - Oficina Autorizada - 1994

11. Tomo 43. Partida 41; 6). **ARGENTORES de Argentina**, Libro. 11 Tomo 51. Partida 326; 7). **SADAIC de Argentina**, Libro. 11 Tomo. 38 Partida 234, y Libro 11. Tomo 29. Partida 486; 8). **ASCAP de Estados Unidos**. Libro 11. Tomo 45. Partida 481; 9). **VERENIGING BUMA de Amstenveel (Holanda)**, Libro 11. Tomo 50. Partida 69; 10).**GEMA de Alemania**, Libro 11. Tomo 43. Partida 390; 11). **PRS de Inglaterra**, Libro 11. Tomo 49. Partida 267; 12). **SACEM de Francia**, Libro 11. Tomo 52. Partida 23; 13). **SACD de Francia**, Libro 11. Tomo 39. Partida 195; 14). **SACM de México**, Libro 11. Tomo 42. Partida 261; 15). **SACVEN de Venezuela**, Libro 11. Tomo 41. Partida 106; 16). **SABAM de Bélgica**, Libro 11. Tomo 39. Partida 193; 17). **U.B.C. de Brasil**, Libro 11. Tomo 40. Partida 135; 18). **SADEMBRA de Brasil**, Libro 11. Tomo 43. Partida 453; 19). **SGAE de España**, Libro 11. Tomo 38. Partida 233; 20). **SIAE de Italia**, Libro 11. Tomo 49. Partida 111; 21). **SOCAM de Canadá**, Libro 11. Tomo 49. Partida 304; 22). **SPA de Portugal**, Libro 11. Tomo 39. Partida 194; 23). **STIM de Suecia**, Libro 11. Tomo 51. Partida 92; 24). **SUISA de Suiza**, Libro 11. Tomo 39. Partida 191; 25). **S.C.D. de Chile**, Libro 11. Tomo 39. partida 192; 26).**TEOSTO de Finlandia**, Libro 11. Tomo 52. Partida 13; 27). **TONO de Noruega**, Libro 11. Tomo 51. Partida 93; 28) **IMRO. IRISH MUSIC RIGHTS ORGANISATION**, Libro 11. Tomo 53. Partida 146; 29). **KODA de Dinamarca**, Libro 11. Tomo 53. Partida 147; 30). **LA SOCIETY OF COMPOSERS AUTHORS de Israel**, Libro 11. Tomo 42. Partida 443;

f) Tres (3) contratos de subedición celebrados con la editora **PROMUSICA** con su respectivo catálogo, y uno (1) celebrado con la editora **MUSIPROM**;

g) Ocho (8) Contratos Generales celebrados con asociaciones de usuarios: 1). **Asomedios**: L. 11. T. 29 P. 483 de mayo 9/84- Convenio música ambiental; 2). **Asomedios**: L. 11. T. 29 P. 484 de mayo 9/84 -Convenio sobre radio y televisión; 3). **Asomedios**: L.11. T. 29 P. 485 de mayo 9/84 -Convenio música ambiental; 4). **Asomedios**: L.11. T. 29 P. 487 de mayo 9/84 - Convenio radio y televisión; 5). **Convenio SAYCO-ACINPRO**: L. 11 T. 32 P. 234 de julio 25 de 1985; 6). **PRODEMUS**: L. 11 T. 36 P. 249 de abril 21 de 1988; 7). **ECOMUS**: (Editora Colombiana de Música) L. 11 T. 36 P. 250 de abril 21 de 1998; 8). **ACODEM**: L. 11 T. 51 P. 298 de febrero 19 de 1996, los cuales se encuentran inscritos en la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor;

h) Relación en soporte magnético de las obras musicales de los afiliados a SAYCO con sus respectivos autores, que se suman a las ya inscritas en la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor por la misma Sociedad.

Que de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 162 de 1996, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, una vez allegada la documentación exigida, procedió a autorizar mediante resolución número 042 del 18 de marzo de 1997 la publicación,

¡Protegemos la creación!

a costa del peticionario, de un aviso en un diario de amplia circulación nacional sobre la intención de la mencionada sociedad de gestión colectiva de derecho de autor de obtener por parte de esta Dirección la autorización de funcionamiento.

1. Que conforme a lo establecido en el ordinal cuarto de la resolución 042 del 18 de marzo de 1997, el representante legal de la Sociedad en el término legal de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del último aviso, remitió a esta Dirección copia de los dos (2) avisos publicados en el periódico El Espectador en los días 2 de abril de 1997 en la página 7-A, y 7 de abril de 1997, publicado en la página 5-A, mediante oficio GGS-199 de abril 7 de 1997, radicado bajo el número 2902 del 8 de abril de 1997.

7. Que ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, no se presentó oposición alguna por parte de terceros interesados contra la intención de SAYCO de obtener autorización de funcionamiento, conforme lo prevé el artículo 16 del Decreto 162 de 1996.

CONSIDERACIONES FINALES

1. Que conforme al artículo 51 literal b) de la Decisión Andina 351 de 1993, en concordancia con el artículo 25 del Decreto 162 de 1996, este Despacho procede a manifestar sus consideraciones teniendo en cuenta los datos aportados por parte de la Sociedad, así como la valoración previa por parte del Jefe de la División Legal de toda la documentación requerida y aportada por parte de ésta, y de la ya existente en los archivos de esta Dirección, de la siguiente manera:

a). En relación con los estatutos de la sociedad adoptados en la Asamblea General Ordinaria de marzo de 1996, éstos se encuentran ajustados a las exigencias del artículo 23 de la Ley 44 de 1993, así como a las del artículo 14 literal b) del Decreto 162 de 1996;

b). Dentro de la estructura administrativa de la sociedad para el cumplimiento de sus funciones, ésta cuenta con los siguientes órganos y dignatarios de conformidad con los artículos 15 a 19 de la Ley 44 de 1993, así: Asamblea General. Administración: Gerencia, Secretaría General, y Tesorería. Control: Revisor Fiscal y Comité de Vigilancia conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes. Dirección y Administración: Consejo Directivo conformado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes. A nivel operativo, cuenta con nueve (9) departamentos como son: sistemas, documentación, radio y televisión, recaudo por ejecución en vivo de pequeños y grandes derechos, tesorería, contabilidad, tarifas, distribución y de previsión social. A nivel nacional cuenta con 17 seccionales cada una con su respectivo delegado social.

En cuanto al examen de las hojas de vida así como de los certificados judiciales de los miembros del consejo directivo, comité de vigilancia, gerente, secretario, tesorera, revisor fiscal y delegados departamentales, no se encontró ningún antecedente que de manera particular pudiera generar en una inhabilidad o incompatibilidad de tales dignatarios;

c). La Sociedad, de conformidad con el artículo 4 literal b) de sus estatutos dispone de la atribución de administrar los derechos de autor de obras musicales de autores extranjeros en el territorio nacional, conforme a los contratos de representación recíproca que a la fecha han sido suscritos con treinta (30) sociedades homólogas;

d). De conformidad con el mandato que suscribe SAYCO con los socios afiliados a ésta y en virtud de su manifestación expresa de administrar sus derechos, la sociedad cuenta a la fecha con un total de dos mil seiscientos veinte socios (2.620), diferenciados de la siguiente manera: Socios Administrados: 693, Socios Activos: 1.240, Socios Adherentes: 59, Socios Fundadores: 54, Socios Fallecidos: 362, Socios Retirados: 33 y Socios Herederos: 179.

En lo que respecta al número de obras nacionales administradas por SAYCO, a la fecha cuenta con un número aproximado de 96.613 obras de sus socios, lo que evidencia que la Sociedad cuenta con un volumen representativo de repertorio que le permite recaudar derechos por concepto de la ejecución pública de la música que efectúan los usuarios.

e). La Sociedad para efectos del recaudo por derecho de autor originados en la ejecución pública de la música que se ejecuta en radio, televisión y establecimientos abiertos al público, cuenta con unas tarifas para efectuar el cobro en todas sus modalidades teniendo como base para concertar un 12% y como tarifa única mínima del 9%, el cual sirve de marco de referencia para tales cobros. Realizada toda la operación de recaudo, se efectua las liquidaciones por derechos generales de conformidad con el manual de funciones el cual se cancela y distribuye a sus socios de la siguiente manera: 27 de julio para el primer semestre y el 28 de diciembre para el segundo semestre, de cada año.

Adicionalmente y para efecto del recaudo por ejecución pública de la música en los establecimientos abiertos al público a nivel nacional, SAYCO, en unión de la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos ACINPRO, han conformado la Organización Recaudadora SAYCO-ACINPRO, la cual cuenta con reconocimiento de personería jurídica por parte de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., mediante resolución número 0596 de noviembre 18 de 1987;

Continuación de la resolución por la cual se concede autorización de funcionamiento a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO.

f). Para adelantar una mejor actividad y poder contar con adecuados medios para el cumplimiento de sus fines, la sociedad ha suscrito los siguientes convenios así: 1) "Convenio para la modernización de la Gestión de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO" firmado en Caracas Venezuela el 19 de mayo de 1995 con entidades internacionales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI; la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores - CISAC, la Sociedad General de Autores y Editores de España -SGAE y la Sociedad Chilena del Derecho de Autor -SCD, 2). " Convenio para el desarrollo de la gestión colectiva del derecho de autor celebrado entre la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia,-SAYCO y la Asociación Colombiana de Editores de Música -ACODEM " celebrado el 17 de diciembre de 1996 en Santa Fe de Bogotá, D.C.

Estos convenios llevan a entender a la Dirección Nacional de Derecho de Autor que la sociedad propugna por crear los mecanismos que aseguren un correcto desarrollo de su objeto social.

Que examinada la información obtenida y los datos aportados por la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO, tendientes a obtener la autorización de funcionamiento de que trata la Decisión Andina 351 de 1993 y el Decreto 162 de 1996, la Dirección Nacional de Derecho de Autor considera que la Sociedad reúne las condiciones necesarias para asegurar la correcta administración de los derechos cuya gestión le ha sido encomendada por sus afiliados, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 162 de 1996, quedando legitimada para administrar los derecho de sus socios y de los confiados a su gestión, de acuerdo con la ley y sus estatutos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder autorización de funcionamiento a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO.

SEGUNDO: Legitimar a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO, para administrar los derechos de los socios y de los confiados a su gestión, de acuerdo con sus estatutos.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Publíquese la parte resolutiva de la presente resolución en el Diario Oficial

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Fe de Bogotá, a los 05 JUN. 1997

EL DIRECTOR GENERAL

FERNANDO ZAPATA LÓPEZ

JEFE DE LA DIVISIÓN LEGAL

JAIME FELIPE RUBIO TORRES



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.284.117

AHUMADA AVENDAÑO
APELLIDOS

CESAR AUGUSTO
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1962
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ RH | M SEXO

30-OCT-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14855268804

(415)7707212489984(8020) 000001485526880 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico
8 6 0 0 0 6 8 1 0	7	3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación
Persona jurídica 1		

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA

36. Nombre comercial	37. Sigla
	SAYCO

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 95 11 31

42. Correo electrónico facturaselectronicas@sayco.org

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	5 1 4 0 0 4 4	3 1 7 6 6 5 4 4 1 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	1 9 8 2 0 6 1 7						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	1	4	4	2	5	2	5	5																

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022-08-26 / 10:22:21AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre AHUMADA AVENDAÑO CESAR AUGUSTO

985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 09-06-2026 08:22:31AM

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICACION

BOGOTÁ D.C., 20/08/2026

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **SAYCO** con **NIT 8600068107** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS
Número 0550009900223034

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO

Banco Davivienda S.A.
NIT. 860.034.313-7

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

CERTIFICA:

Que mediante Resolución Número 001 del 17 de noviembre de 1982, la Dirección Nacional de Derecho de Autor reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, denominada Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO.

Que mediante Resolución Número 070 del 5 de junio de 1997, la Dirección Nacional de Derecho de Autor concedió autorización de funcionamiento a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO.

Que en la Dirección Nacional de Derecho de Autor se encuentra inscrito como Gerente General de la Sociedad, el señor CESAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.284.117 de Bogotá, en el Libro de Inscripción de Dignatarios Sociedades de Gestión, Partida 120 del 10 de octubre de 2017.

Que el domicilio principal de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO con Nit. 860.006.810-7, es en Bogotá, D.C, Calle 95 Número 11 – 31.

Que la dirección de notificación judicial electrónica de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO, es notificacionesjudiciales@sayco.org

Que de conformidad con el artículo 2.6.1.2.10. del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, el presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de mayo de 2026.

Cordialmente,

INGRID BIBIANA GARZON ROJAS
Jefe Oficina Asesora Juridica

Proyectó: Miguel Rodriguez
Rad salida 2-2026-76584

PADEL

CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, bajo la gravedad de juramento.

CERTIFICO

Que SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA "SAYCO",

NIT 860.006.810-7

Ha cumplido en forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social por último semestre de marzo a agosto de 2026 cuando a ello ha habido Lugar en cuanto a salud, pensiones y riesgos laborales y cuando ha sido del caso con los aportes del Servicio Nacional deAprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

ACTÚO EN MI CALIDAD DE:

Revisor Fiscal Tarjeta Profesional 47418-T

Nombre de la persona que suscribe la presente

ANIBAL VICENTE PACHECO DE LEON

PADEL AUDITORES SAS

Firma: _____

Se firma el 03 de septiembre de 2026

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:11:42 AM horas del 16/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **79284117**

Apellidos y Nombres: **AHUMADA AVENDAÑO CESAR AUGUSTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/09/2026 12:53:38 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79284117** y Nombre: **CESAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147712479** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/09/2026 09:27:28 a. m. para - **NIT, sin digito de verificación:** Nº. **8600068107**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147772630** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 16 de septiembre de 2026, a las 09:07:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79284117
Código de Verificación	792841172609160907OO

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 16 de septiembre de 2026, a las 09:08:58, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8600068107
Código de Verificación	8600068107260916090858

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303023191

PIB
09:09:48

Bogotá DC, 16 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CESAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79284117:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303023282

PIB
09:10:41

Bogotá DC, 16 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona SAYCO identificado(a) con NIT número 8600068107:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **CESAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO** , identificado(a) con número de documento **79284117** y tarjeta profesional No. **68346**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentado durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA MIÉRCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Firmado Por:
Carlos Fernando Ortiz Correa
Secretario Judicial
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ec7eff7ae8663c6b0db1efd210872d339d0dcabb42979e1a6d870844a8fbc8**
Documento generado en 16/09/2026 09:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
APELLIDOS
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO
21-ABR-1968
LUGAR DE NACIMIENTO
(MAGDALENA)
ESTATURA
1.80
G.S. RH
O+
SEXO
M
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
A-1500109-45156121-M-0085452864-20070223
01998 07054N 02 227142812

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



47418-T

ANIBAL VICENTE
PACHECO DE LEON
C.C. 85452864
RESOLUCION INSCRIPCION 52 FECHA 09/05/96
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

Presidente

0005 1846

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

002724

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

3EFD1[illegible]20B5F2F

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ANIBAL VICENTE PACHECO DE LEON** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 85452864 de SANTA MARTA (MAGDALENA) Y Tarjeta Profesional No 47418-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *